



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

PROCESO

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MARIELA MORENO NIETO CONTRA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

RADICACIÓN 2014-09

En Ibagué, siendo las once y treinta (11:30 a.m.), de hoy veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro de los procesos señalados en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte a los presentes que atendiendo la similitud fáctica, y normativa, y en observancia de los principios de concentración, celeridad, inmediación y economía procesal, se realizará audiencia simultánea en la fecha y hora determinada en auto de fecha dieciséis (16) de junio de 2016. Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 y tarjeta profesional No. 112.907 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado de la parte actora quien sustituye el poder a la doctora LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.540.982 y T.P. No. 235.672 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

PARTE DEMANDADA:

Proceso 2014-09

El Dr. ANDRES FELIPE GARCIA PIÑERES contesto la demanda como apoderado de la parte demandada - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, y se le acepto la renuncia a través de auto de fecha 29 marzo de 2016.

Se hace presente el doctor JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.924.939 y T.P. No. 160.702, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allegó memorial poder conferido por la Directora Jurídica y de Asuntos Administrativos del Departamento del Tolima, en tal sentido se le reconoce para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público:

ARNULFO ORTIZ GARZON, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.-- ~~No asistió~~

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Sin embargo, y como quiera que estamos en la etapa de saneamiento, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe alguna causal de nulidad.

1. Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicación No: 2014-09 promovido por **MARIELA MORENO NIETO** Parte demandante.... Parte demandada

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados.... Sin recurso.

CUESTION PREVIA:

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante mediante escrito allegado el 15 de junio del presente año, manifiesta que desisten de las pretensiones de la demanda y solicita no se condene en costas.

En este estado de la diligencia, y teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora se le corre traslado del desistimiento a los apoderados de la parte demandada; quienes manifiestan: "COADYUVO LA PETICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL DESISTIMIENTO DE LA MISMA"

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, según poder obrante en los procesos de la referencia cuenta con la facultad expresa de desistir, y como quiera que la solicitud está coadyuvada por los apoderados de la parte accionada, el Despacho en atención a ello y por ser procedente conforme lo previsto en el artículo 314 del CGP, accede a lo solicitado.

Así mismo, el Despacho decide no condenar en costas a la apoderada de la parte actora en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala

Por lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por desistida las pretensiones incoadas en la presente demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la demandante en escrito radicado el 15 de junio de 2016, y por ser procedente se autoriza el desglose de la demanda y sus anexos visto a folio 1-27.

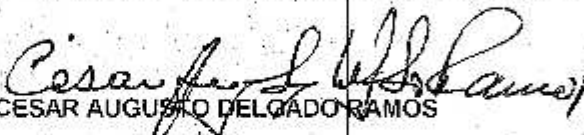
CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

La anterior decisión queda notificada por estrados, y de ella se corre traslado a las partes iniciando con: Apoderado de la parte demandante: "conforme con la decisión", Apoderado DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – conforme con la decisión



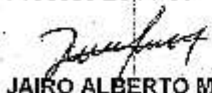
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Se termina la audiencia siendo las once y cincuenta y cinco (11:55 a.m.) minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Apoderada parte Demandante

Proceso 2014-09


JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO
Apoderada Departamento del Tolima

DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA
Sustanciadora Nominado

